



**Avda. de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid)  
Tel: (91) 4842700 Fax: (91) 661 53 45**

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

**Att. D. Rodrigo Buenaventura  
Director de Mercados Secundarios  
Dirección General de Mercados  
C/ Serrano, 47  
28001 Madrid**

Madrid, 26 de abril de 2012

Muy señores nuestros:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por medio de la presente se procede a comunicar, para su incorporación a los registros públicos de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, el siguiente Hecho Relevante:

El Consejo de Administración de la Compañía en sus reuniones de 29 de febrero de 2012 y 25 de abril de 2012 ha acordado la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el próximo día 29 de mayo de 2012 en primera convocatoria o el día siguiente en segunda, cuyo anuncio de Convocatoria que les remitimos, se publicará en breves fechas.

Con tal motivo, atentamente les saludamos,

El Secretario del Consejo de Administración  
Campofrío Food Group, S.A.

Fdo. Alfredo Sanfeliz Mezquita

Se acompaña: Anuncio de convocatoria, Propuesta de acuerdos, Informe de remuneraciones, Informe de administradores relativo a la modificación de Estatutos Sociales y del Reglamento de Junta General e Informe de administradores de delegación de la facultad de acordar aumento de capital social, con facultad de excluir derecho de suscripción preferente.



## CAMPOFRÍO FOOD GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA

### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades de Capital, ha acordado convocar **Junta General Ordinaria de Accionistas** a celebrar el día **29 de mayo de 2012, a las 12.00 horas** en primera convocatoria, en el edificio Torona, Avda. de Europa, 24, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas, 28108 (Madrid), y, en su caso, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y **resolver sobre el siguiente:**

#### **ORDEN DEL DÍA**

*Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2011 y reclasificación de reserva voluntaria a reserva por fondo de comercio y reserva legal.*

*Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2011.*

*Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 13, 14 y 20 de los Estatutos sociales.*

*Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 9, 11, 12, 14 y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

*Quinto.- Examen y aprobación en su caso de la creación de la Sede electrónica.*

*Sexto.- Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre la política de remuneraciones de los consejeros.*

*Séptimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, a tenor de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Octavo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad para emitir, por el plazo máximo de cinco años, obligaciones simples, bonos, warrants y/o otros valores que creen o reconozcan deuda, y para garantizar las emisiones de valores de terceros, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la delegación acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2010.*

*Noveno.- Examen y aprobación, en su caso, de la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*

*Décimo.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de miembro del Consejo de Administración*

*Undécimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la autorización para la entrega de opciones sobre acciones de la Sociedad, en el marco de un plan de incentivos para Consejeros y Directivos.*

*Duodécimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General que lo precisen; incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.*

*Décimotercero.- Examen y aprobación, en su caso, del otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta general que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos.*

El Consejo de Administración ha hecho uso del derecho que les confiere el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 101 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que se levantará acta con intervención notarial.

## **DERECHO DE INFORMACION Y COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 197, 287 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor, excepto cuando, con anterioridad a su formulación, la información

solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web bajo el formato pregunta-respuesta.

Asimismo, de acuerdo con la ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación o consideración de la misma así como solicitar la entrega o el envío gratuito de los mismos, entre los que se encuentran:

- Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión correspondientes al ejercicio 2011 de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, así como los Informes de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con el artículo 272.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la Junta.
- El Informe de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2011 aprobado por el Consejo de Administración.
- Informe Anual de Remuneraciones, de la Política de Remuneraciones aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso y para años futuros, el resumen global de la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio y el detalle de las retribuciones individuales devengadas por los Consejeros.
- Informe del Consejo sobre la propuesta de modificación de Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluidas en los puntos tercero y cuarto del orden del día.
- Informe del Consejo sobre la propuesta de delegación al Consejo de la facultad de acordar el aumento de capital social, con facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente incluido en el punto séptimo del orden del día.

Los citados documentos podrán ser también consultados en la página web de la compañía: [www.campofriofoodgroup.com](http://www.campofriofoodgroup.com)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la presente Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

**FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en su página web ([www.campofriofoodgroup.com](http://www.campofriofoodgroup.com)), con ocasión de la convocatoria de la próxima Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de dicha Junta General.

## **DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO**

Podrán asistir a la Junta o delegar su voto los accionistas que con al menos cinco días de antelación al de celebración de la Junta en primera convocatoria, consten inscritos en los registros contables de anotaciones en cuenta de la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima” (IBERCLEAR) o de cualquiera de las entidades adheridas al mismo, como titulares de DIEZ o más acciones bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a la Junta; lo que se acreditará mediante entrega de las tarjetas de asistencia a Junta que expidan las entidades depositarias de los títulos o adheridas a la mencionada Sociedad.

Por consiguiente, los accionistas habrán de asistir a la Junta General provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente y de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad en la que se hubiera realizado el mencionado registro.

Los accionistas con derecho de asistencia que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los estatutos sociales. En los casos de solicitud pública de representación y salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla de orden indicada anteriormente. Los accionistas podrán utilizar los formularios para la delegación de voto que se incorporen en la página web.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de

administración. Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

Se permitirá el fraccionamiento de voto por parte de aquellos intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de diferentes clientes, a fin de que puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables, formulen su solicitud por escrito a la Sociedad en la siguiente dirección: Campofrío Food Group, S.A., Avenida de Europa nº 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid). (Ref.: Voto Fraccionado) y acrediten debidamente la existencia de razones para el fraccionamiento de voto y sea posible el establecimiento de los procedimientos que garanticen su ejecución.

### **VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 Bis de los Estatutos Sociales y en el artículo 25 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto por correo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día con carácter previo a la celebración de la Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce sus derechos de voto.

Para su validez, el voto emitido por correo habrá de recibirse en el domicilio social antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido por correo.

### **PROTECCIÓN DE DATOS**

En virtud de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), se informa a los accionistas de la existencia de un fichero o tratamiento automatizado propiedad de Campofrío Food Group, S.A., en su condición de Responsable del Fichero, con datos de carácter personal facilitados por los accionistas o por las entidades bancarias, Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, con ocasión de la Junta General convocada en la presente, así como de los que puedan derivarse como consecuencia de la misma. La finalidad de dicho fichero o tratamiento es la gestión y administración de los datos de los

accionistas, y en su caso los de sus representantes, en el ámbito de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los accionistas o sus representantes podrán ejercitar, bajo los supuestos amparados en la ley, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos del fichero a través de la correspondiente notificación (que deberá incluir la identificación del titular de los derechos mediante fotocopia del documento nacional de identidad) a la siguiente dirección: Campofrío Food Group, S.A., Avenida de Europa nº 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid). (Ref.: Protección de Datos).

**NOTA:** Se prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

Fdo.: El Secretario del Consejo de Administración  
D. Alfredo Sanfeliz Mezquita

## **CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A.**

### **PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 29 DE MAYO DE 2012**

**Primero**.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2011 y reclasificación de reserva voluntaria a reserva por fondo de comercio y reserva legal.

Se propone la aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011, tanto de Campofrío Food Group S.A. como de su grupo consolidado auditados por la firma Ernst & Young Auditores.

El Consejo de Administración propone la aplicación del resultado del ejercicio 2011 en los términos indicados en el apartado 3 de la memoria y la reclasificación de 9.107 miles de euros provenientes de reservas voluntarias a reserva por fondo de comercio (6.838 miles de euros) y a reserva legal (2.269 miles de euros).

**Segundo**.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2011.

Se propone la aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el año 2011.

**Tercero**.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 13, 14 y 20 de los Estatutos sociales.

Se propone la aprobación de la modificación de los artículos 13, 14 y 20 de los Estatutos sociales de acuerdo con la propuesta de informe de administradores aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de febrero de 2012.

**Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 9, 11, 12, 14 y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

Se propone la aprobación de la modificación de los artículos 9, 11, 12, 14 y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de acuerdo con la propuesta de informe de administradores aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de febrero de 2012.

**Quinto.- Examen y aprobación en su caso de la creación de la Sede electrónica.**

Se propone la aprobación de la siguiente página web corporativa: <http://www.campofriofoodgroup.com> como sede electrónica de la Sociedad, a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La supresión y el traslado de la citada página web corporativa podrán ser acordados por el órgano de administración de la Sociedad.

**Sexto.- Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre la política de remuneraciones de los consejeros.**

En línea con las mejores prácticas internacionales en materia de retribuciones, se propone la aprobación con carácter consultivo del informe aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de remuneraciones de los consejeros en el que se exponen los criterios y fundamentos de aquél para determinar las remuneraciones de sus miembros en el ejercicio 2011 y para el año 2012, el resumen global de cómo se ha aplicado la política de remuneraciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por los consejeros, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas en el informe de la citada comisión, junto con el resto de documentación de esta junta general.

**Séptimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, a tenor de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Se acuerda, dejando sin efecto por el plazo no transcurrido el correspondiente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el 24 de junio de 2009, delegar en favor del Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o en varias ocasiones, el aumento del capital social hasta un importe nominal máximo de 51.110.411 Euros y mediante la emisión de hasta 51.110.411 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de la presente delegación, el Consejo de Administración queda facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y cuantía que considere conveniente y sin necesidad de previa consulta a la Junta General, con facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando el interés de la sociedad así lo requiera, todo ello con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en el artículo 297.1.b) y, en su caso, 506 de la Ley de Sociedades de Capital, y en particular y a título meramente indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias en circulación, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.
- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.
- (c) En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el Consejo de Administración podrá libremente decidir respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos supuestos, el Consejo de

Administración podrá prever la suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que con ocasión de los acuerdos que adopte en su caso al amparo de la autorización conferida y con facultad de sustitución a favor de los Consejeros que estime oportuno, pueda realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los mismos y en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (i) designar y encomendar a favor de cualesquiera entidades las funciones propias de agente, director, colocador y/o asegurador de las emisiones, formalizando con las mismas los oportunos acuerdos, en los términos que libremente convengan;
- (ii) comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y cualesquiera otras autoridades u organismos, públicos o privados, y realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisas, suscribiendo los folletos informativos y cualesquiera otros documentos que se requieran o resulten convenientes para la efectividad de los acuerdo adoptados;
- (iii) solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas en los correspondientes aumentos de capital, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).
- (iv) Solicitar cuantos informes sean requeridos de acuerdo con los artículos 308 y 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital para proceder, en su caso, a la exclusión de derechos de suscripción preferente.

La presente autorización se concede por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General, quedando expresamente facultado el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, para dar nueva o nuevas redacciones a los artículos correspondientes de los Estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital, así como para solicitar la inscripción del aumento en el Registro Mercantil al amparo de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 315 del referido texto legal.

Se acuerda dejar sin efecto todas y cada una de las delegaciones efectuadas a favor del Consejo de Administración de CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A. para aumentar el capital a tenor de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital (antiguo artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas) que a la fecha presente se encuentren en vigor, de forma que como

consecuencia de la adopción del presente acuerdo, quede como única autorización en vigor la presente.

**Octavo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad para emitir, por el plazo máximo de cinco años, obligaciones simples, bonos, warrants y/o otros valores que creen o reconozcan deuda, y para garantizar las emisiones de valores de terceros, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la delegación acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2010.**

Se propone delegar a favor del Consejo de Administración la facultad de acordar, conforme al régimen general aplicable y con arreglo a lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de acordar, dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, la emisión y puesta en circulación cuando así lo estime conveniente de obligaciones, bonos, warrants o cualesquiera otros valores o instrumentos que creen o reconozcan deuda, en una o varias emisiones, por el importe que considere conveniente, sin otro límite, en su caso y cuando así resulte aplicable, que el establecido en el artículo 401 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 403 del referido texto legal cuando la emisión estuviere garantizada por terceros.

En virtud de la presente delegación, el Consejo de Administración queda expresamente facultado para acordar todos los términos y condiciones de la emisión que no han sido específicamente acordados por la Junta General de Accionistas, incluyendo, sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, el valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a la misma y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, adoptar los acuerdos de constitución del Sindicato de tenedores de los valores, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de seguir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

La delegación se hace extensiva, asimismo, a la facultad de garantizar, en la forma que estime conveniente, cualesquiera emisiones de valores o instrumentos que creen o reconozcan una deuda y que puedan ser realizadas por terceros, siempre y cuando los fondos obtenidos se destinen total o parcialmente, a la financiación de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades dependientes de CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A.

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para solicitar, cuando proceda o se estime conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, pudiendo realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo a favor de cualesquiera consejeros y del Secretario del Consejo de Administración y para que otorgue los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas. Este acuerdo deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la emisión de obligaciones simples, bonos, warrants y/o otros valores que creen o reconozcan deuda, concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2010 bajo el punto sexto del orden del día.

**Noveno.- Examen y aprobación, en su caso, de la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.**

Dejando sin efecto por el plazo no transcurrido el correspondiente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el 22 de junio de 2010, se propone a la Junta autorizar la adquisición por la Sociedad o sus filiales de acciones de Campofrio Food Group, S.A., para autocartera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. El precio de adquisición no podrá ser (i) inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad existente el día en que se realice la adquisición, por compraventa u otro título, de las acciones, ni (ii) superior en más de un 5% al que resulte de la cotización bursátil, correspondiente a la sesión en la que se realice la adquisición, por compraventa u otro título, de las acciones o a la última cerrada si la operación se efectuara en día en que no exista cotización. Podrán, no obstante, adquirirse acciones por un precio distinto en el marco de acuerdos preexistentes en los que el precio haya quedado determinado o sea determinable.
2. La autorización se concede con una duración de cinco años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumadas a las que ya posea la Sociedad adquiriente y sus sociedades filiales y, en su caso, las de la Sociedad dominante y sus

filiales no exceda del límite legal máximo vigente, esto es, del 10% del capital social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Que se cumplan las demás condiciones del artículo 146 y 509 y disposiciones concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, que en cada momento resulten de aplicación durante el período de vigencia de la presente autorización.

La finalidad de la adquisición podrá ser, entre otras, su entrega a empleados y administradores, en ejecución de Planes de entrega de acciones, opciones sobre acciones o planes de remuneración referenciados a la cotización de las acciones, acordados por la Junta General de Accionistas de la sociedad o como remuneración a los accionistas.

**Décimo.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de miembro del Consejo de Administración**

Se propone el nombramiento de un nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, proponiéndose la designación de D. ROBERT ALAIR SHARPE II como miembro del Consejo de Administración, por el periodo estatutario de CINCO años. El Sr. SHARPE se encuadrará en la categoría de Consejero Ejecutivo.

**Undécimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la autorización para la entrega de opciones sobre acciones de la Sociedad, en el marco de un plan de incentivos para Consejeros y Directivos.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en el artículo 25 de los estatutos de la Sociedad, la Junta General autoriza la aplicación de un sistema retributivo destinado a Consejeros y directivos de la Sociedad y de las sociedades de su grupo consolidado, consistente en la entrega de opciones sobre acciones de la Sociedad (el "**Plan de Opciones**"), el cual en su momento podrá ser integrado en un plan de incentivos a largo plazo, y cuyas principales características seguidamente se indican:

**1. Objeto.**

Constituye el objeto del Plan de Opciones la concesión de opciones gratuitas sobre acciones ordinarias de la Sociedad a Consejeros y directivos, actuales o futuros, de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. y de las sociedades de su Grupo, en los términos que seguidamente se indican.

Cada opción dará derecho a adquirir una acción de la Sociedad al precio de ejercicio mencionado más adelante, o bien a percibir la diferencia en efectivo entre el referido precio de ejercicio y el valor de las acciones, o bien a una

combinación de las anteriores. Corresponderá al Consejo de Administración determinar en el momento de ejecución y formalización del Plan de Opciones la modalidad o modalidades de ejercicio de la opción.

## **2. Finalidad.**

El Plan de Opciones se establece con carácter extraordinario, teniendo en cuenta el valor que pueda generarse de la implementación del Plan Estratégico 2012-2014 y, en particular, teniendo en cuenta las distintas medidas de productividad y programas de inversión contenidos en el mismo. A este respecto, el Plan de Opciones pretende ofrecer el máximo potencial motivador para sus beneficiarios, en su condición de creadores de alto valor añadido para la Sociedad, reforzando su vinculación con la misma y con sus objetivos, y alcanzando así los resultados y objetivos estratégicos de la Sociedad a medio y largo plazo, todo ello dentro del máximo interés de la Sociedad y sus accionistas.

## **3. Partícipes.**

El Plan de Opciones se dirige a aquellos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que ostenten el carácter de Consejeros ejecutivos, limitándose a estos la condición de beneficiarios de este sistema retributivo, de conformidad con los criterios orientadores en materia de retribución contenidos en las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno. Adicionalmente, el Plan de Opciones se dirigirá a aquellos directivos de la Sociedad y de las sociedades de su grupo consolidado, actuales o futuros, que determine el Consejo de Administración (todos los anteriores beneficiarios, conjuntamente, los "**Partícipes**"). El Plan de Opciones preverá, expresamente, la incorporación o baja de Partícipes al Plan de Opciones durante su período de vigencia.

## **4. Importe máximo y duración del Plan de Opciones.**

El importe máximo de opciones concedidas al amparo del Plan de Opciones asciende hasta un máximo de 2.000.000 opciones y, por ello, implica un máximo de 2.000.000 acciones, que suponen un porcentaje del 1,96 % del capital social actual de la Sociedad. De dicho importe, y a fecha de ejecución del Plan de Opciones, las opciones concedidas a aquellos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que ostenten el carácter de Consejeros ejecutivos ascenderán a un máximo de 450.000 opciones, correspondientes a un máximo de 450.000 acciones (0,44 % del capital social).

Corresponde al Consejo de Administración determinar qué parte de las opciones son adjudicadas en la fecha de ejecución del Plan de Opciones y cuál se reserva para futuras incorporaciones, así como la determinación de los criterios de asignación individual a cada Partícipe y/o a cada categoría dentro del Plan.

La duración del Plan de Opciones será de 8 años a contar desde el 1 de enero de 2012 (la "**Fecha de Inicio**").

## **5. Precio, período y condiciones de ejercicio de la opción.**

El precio de ejercicio de la opción (el “**Precio de Ejercicio**”) queda fijado en 6,43 Euros, que es equivalente al valor de mercado de la acción subyacente el 30 de diciembre de 2011, entendiéndose como valor de mercado de la acción el que resulte de la cotización de cierre de la referida sesión bursátil.

Los Partícipes podrán ejercitar las opciones a partir del tercer aniversario de la Fecha de Inicio, y durante un período de cinco años, hasta la fecha de terminación del Plan de Opciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá prever que en el caso de que se acordase la exclusión de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad, los Partícipes podrán ejercitar con carácter anticipado las opciones de las que sean titulares.

El Consejo de Administración podrá condicionar el ejercicio de los derechos de opción al cumplimiento de determinados objetivos, en los términos que se establezcan en el marco de un plan de incentivos a largo plazo, según ha sido mencionado anteriormente.

## **6. Corrección del precio de ejercicio.**

El Consejo de Administración podrá establecer mecanismos de corrección del Precio de Ejercicio, a fin de mantener inalterados el valor inicial de las opciones y de las acciones subyacentes, en caso de adoptarse durante la vigencia del Plan de Opciones determinadas decisiones o acuerdos que pudieran llevar aparejada una dilución en el referido valor inicial.

## **7. Modificaciones al Plan de Opciones**

El Consejo de Administración (o las personas especialmente facultadas por éste) podrá en cualquier momento introducir modificaciones al Plan de Opciones para acogerse a cualquier régimen apropiado resultante de la aplicación de una disposición normativa, así como cualesquiera ajustes o modificaciones que puedan ser razonables o recomendables a los efectos de cumplir las finalidades de este Plan de Opciones, en relación con los Partícipes en España y/o en cualquier otra jurisdicción donde sea aplicable.

## **8. Delegación de facultades**

Se faculta, en los términos más amplios admitidos en Derecho, al Consejo de Administración para desarrollar, completar y ejecutar el presente acuerdo en los términos y condiciones que estime convenientes y, en particular, para preparar y aprobar un Reglamento o Reglamentos que regulen el plan de opciones sobre acciones.

**Duodécimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General que lo precisen; incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.**

Se propone, en relación con todos los acuerdos previamente adoptados, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad para que, con autorización de sustitución en los consejeros que libremente designe así como en el Secretario del Consejo, pueda comparecer ante los Registros Mercantiles que sean competentes, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas que resulten competentes, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los precedentes acuerdos, pudiendo determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la Junta General, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil y/o cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades que resulten competentes.

**Décimotercero.- Examen y aprobación, en su caso, del otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta general que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos.**

Se propone facultar a D. Pedro Ballvé Lantero y a D. Alfredo Sanfeliz Mezquita, para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda ejecutar los acuerdos adoptados en esta junta, extendiendo a tal fin los documentos públicos o privados que fuesen necesarios, efectuando su inscripción registral y realizando las actuaciones complementarias que sean precisas.

**Aprobado por el Consejo de Administración de Campofrio Food Group S.A. con fecha 29 de febrero de 2012 y 25 de abril de 2012.**

**El Secretario del Consejo**

**INFORME ANUAL DE LAS REMUNERACIONES DE CAMPOFRIO  
FOOD GROUP, S.A.**

---

## **1. INTRODUCCIÓN**

Este informe recoge la política retributiva de Campofrio Food Group, S.A. (en adelante, “Campofrio” o la “Sociedad”), para los miembros de su Consejo de Administración, que se expone siguiendo el principio de transparencia en materia de remuneraciones. La política de retribuciones del Consejo de Administración de Campofrio se ha desarrollado de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales y en el reglamento del Consejo de Administración. Además en el proceso de mejora constante de su sistema retributivo y de adecuación a las mejores prácticas del mercado en materia de remuneraciones, Campofrio ha adoptado aquellas medidas necesarias para conseguir un mayor alineamiento de su política retributiva con el contexto actual y para el cumplimiento de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores que establece para las sociedades anónimas cotizadas, la obligación de publicar un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha elaborado el presente informe en ejecución de lo dispuesto en los estatutos sociales y en el reglamento del Consejo de Administración, que recogen expresamente la obligación del Consejo de Administración de establecer la política de retribuciones y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos y de los miembros del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El informe así preparado por dicha Comisión ha sido elevado al Consejo que en su sesión en pleno celebrada el 29 de febrero de 2012 ha procedido a su aprobación.

## **2. POLÍTICA DE RETRIBUCIONES**

### **2.1 PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES**

En el establecimiento de la política retributiva la Sociedad se asegura de garantizar el adecuado equilibrio de las remuneraciones, de forma que con el nivel así fijado se garantice la capacidad de la Sociedad de atraer y retener el talento de sus Directivos y Consejeros sin que, a su vez, las remuneraciones puedan considerarse excesivas o por encima de las prácticas existentes en el mercado en Compañías que puedan considerarse similares. Ello resulta aplicable tanto a la remuneración de los consejeros en su condición de tales como a la alta dirección y consejeros ejecutivos. Así pues, resulta importante, como se ha efectuado a lo largo de los últimos ejercicios sociales, el análisis de los niveles de remuneración de la Alta Dirección y del Consejo de Administración con objeto de establecer una comparativa con las prácticas del mercado y valorar la competitividad de ellas y los adecuados equilibrios en los que se reconozcan tanto los niveles de

responsabilidad asumidos como el impacto de su labor en la ejecución de las políticas, estrategia y gestión del Grupo.

## **2.2 REGULACIÓN ESTATUTARIA Y REGLAMENTARIA:**

El artículo 25 de los estatutos sociales establece respecto a la remuneración de los miembros del Consejo de Administración lo siguiente:

- (i) El cargo de Consejero será retribuido, consistiendo dicha retribución en una cantidad anual fija que será determinada cada año por el Consejo de Administración de la sociedad para el propio ejercicio en el curso del cual se adopta, correspondiendo igualmente al Consejo los criterios de su distribución entre los distintos Consejeros.

Dicha cantidad no podrá ser superior a la cantidad máxima anual que tenga establecida la Junta General, la cual se entenderá vigente para el propio ejercicio y sucesivos y hasta en tanto ésta no acuerde su modificación.

- (ii) Adicionalmente, los Consejeros podrán percibir como retribución, con carácter acumulativo respecto de lo previsto en el párrafo anterior, la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones, cuya aprobación requerirá el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de esta sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Lo anterior no impedirá ni limitará cualquier otra remuneración que la sociedad acuerde con sus Consejeros en el ámbito de una relación laboral o por la prestación de servicios profesionales concretos.

Asimismo, el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración dispone lo siguiente:

- (i) Los Consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de conformidad con el informe previo emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para cualquier variación.
- (ii) El Consejo procurará que la retribución de los Consejeros sea moderada en función de las exigencias del mercado conforme a los Estatutos Sociales, y que sea adecuada en su naturaleza y criterios a los fines de la Sociedad y a las funciones atribuidas al Consejo y a cada una de las distintas categorías de Consejeros referidas en el artículo 7 del presente Reglamento y, en

particular, procurará que la remuneración de los Consejeros externos sea la necesaria para retribuir su dedicación y cualificación, pero no tan elevada como para comprometer su independencia, que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados y, en caso de retribuciones variables se tomen las cautelas necesarias para asegurar que las retribuciones guardan relación con el desarrollo profesional de sus beneficiarios y no derivan de la evolución general de los mercados.

- (iii) El Consejo procurará que la retribución de los Consejeros se rija en todo momento por las normas y criterios en materia de información y transparencia que resulten de aplicación.

### **2.3 FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

El Reglamento del Consejo de Administración en su artículo 15 establece como funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las siguientes:

- (i) Proponer al Consejo de Administración la elección, reelección o cese de Consejeros independientes, lo que se efectuará en base a una lista preparada al efecto por asesores especializados si ésta es requerida por cualquier Consejero.
- (ii) Informar, con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la reelección de los Consejeros, incluso en los supuestos de cooptación por el propio Consejo de Administración, evaluando la calidad del trabajo y la dedicación al cargo.

No podrá proponerse la reelección de Consejeros Externos Independientes, sin que la Comisión informe de que, al tiempo de la reelección, no se produce ninguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 19 del presente Reglamento.

- (iii) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de cese de los Consejeros, que, en caso de que se trate de un Consejero Dominical o Independiente, deberá ir acompañada de un informe justificativo de las causas excepcionales que hacen necesaria o conveniente su cese.
- (iv) Informar, con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para el nombramiento de los Consejeros, atendiendo a las condiciones personales y profesionales del

candidato, así como a las necesidades que los órganos de gobierno de la sociedad tengan en cada momento.

- (v) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y altos directivos, la retribución individual de los consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos y las condiciones básicas de los contratos de los altos directos y velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.
- (vi) Informar de todas las propuestas de acuerdos que se eleven al Consejo de Administración en materia que afecte a la designación de Consejeros y al nombramiento de entre ellos de Consejeros Delegados o Ejecutivos, así como al nombramiento y cese del Secretario del Consejo, teniendo en cuenta los requisitos legales, estatutarios e internos de las personas propuestas.
- (vii) Informar de las propuestas de acuerdos que se eleven al Consejo de Administración en materia que afecte al nombramiento y cese de altos directivos.
- (viii) Cualesquiera otras relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.

A los efectos expresados, cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración potenciales candidatos a Consejero.

## **2.4 COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y ASISTENCIA A SUS REUNIONES EN 2011.**

A 31 de diciembre de 2011, la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones era la siguiente:

### **Presidente Independiente**

Don Guillermo de la Dehesa Romero

### **Vocales Independientes**

Don Yiannis Petrides

Don Juan José Guibelalde de Iñurritegui

### **Vocales Dominicales**

Don Charles Larry Pope

Don Karim Michael Khairallah

**Secretario No Miembro**

Don Alfredo Sanfeliz Mezquita

El Reglamento del Consejo prevé que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará constituida por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5 y que no podrán formar parte los que ostenten la condición de Consejeros Ejecutivos.

Según el Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuando fuera convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de al menos dos de sus miembros o del Consejo de Administración, debiendo esta petición ir dirigida al Presidente, con indicación de los asuntos a tratar.

Durante el año 2011 la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ha reunido en dos ocasiones.

**2.5 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.**

Según se establece en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión quedará constituida cuando concurren a la reunión, presentes o válidamente representados, la mitad más uno de sus componentes, debiendo la representación conferirse a favor de otro miembro del Comité por escrito dirigido al Presidente.

El Presidente de la Comisión da cuenta al Consejo de su actividad en el primer pleno posterior a sus reuniones, respondiendo la Comisión ante el Consejo del trabajo realizado al que se le remiten copia de las actas de las reuniones.

A la vista de lo anterior puede confirmarse que la Comisión de Nombramientos desarrolla una función de estudio, análisis y asesoramiento del Consejo en las materias de su competencia efectuando las propuestas que en cada caso proceden para ser debatidas y aprobadas, en su caso, en el seno del Consejo de Administración.

En el desarrollo de sus reuniones y como parte de su labor, la Comisión o sus miembros realizan las oportunas entrevistas y deliberaciones con los consejeros o ejecutivos si bien las deliberaciones finales y votaciones se producen siempre en ausencia de los consejeros o ejecutivos afectados por los temas tratados para garantizar así el mayor grado de objetividad e independencia de las propuestas y decisiones.

## **2.6 POLÍTICA RETRIBUTIVA DEL EJERCICIO 2011 DE LOS CONSEJEROS**

En este apartado se detalla el esquema retributivo resultante de las políticas aplicadas en 2011 para determinar:

- Por un lado, la remuneración de consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada.
- Por otro lado, la remuneración de consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y la remuneración de la alta dirección.

### **2.6.1 Política de remuneración de consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de los Estatutos Sociales detallado en el apartado 2.2 anterior, el cargo de administrador es retribuido y consistirá en una cantidad anual fija que será determinada cada año por el Consejo de Administración.

En este sentido, la Junta General de Accionistas en su reunión del 19 de junio de 2007, acordó el establecimiento de 1.000.000 euros, como cantidad fija máxima a los efectos del artículo 25 de los Estatutos Sociales, cantidad que se entiende vigente para dicho ejercicio y los sucesivos en tanto no sea modificada por nuevo acuerdo de la Junta General y, sin perjuicio, de las cantidades que procedan como consecuencia de relaciones laborales o prestaciones de servicios concretos.

Asimismo, previo informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su sesión de 12 de mayo de 2009, el Consejo de Administración acordó aprobar como remuneración fija, las siguientes cantidades:

- Miembros del Consejo de Administración: 68.000 euros por año.
- El Presidente de cada Comisión: 15.000 euros por año.
- Miembros de las Comisiones: 10.000 euros por año.

Dichas cantidades tienen como objetivo la remuneración de los consejeros como tales y han sido fijadas en consideración a la responsabilidad que corresponde a los consejeros por el mero ejercicio del cargo, unida a la dedicación requerida de ellos para el desempeño de sus funciones y a la contribución de sus conocimientos y experiencia en las tareas de gestión, supervisión y control del grupo.

Tras la fijación de dicha política la Comisión, manteniendo un criterio de prudencia, ha optado por la congelación de los importes de remuneración hasta la fecha. Así con fecha 14 de diciembre de 2011 acordó mantener la política existente, por lo que las remuneraciones fijas del Consejo de Administración se han mantenido durante el ejercicio sin incrementos.

A continuación se indica el detalle individualizado percibido por los consejeros por este concepto retributivo en el ejercicio 2011:

CONSEJEROS	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	COMISIÓN ESTRATEGIA	COMITÉ DE AUDITORÍA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS RETRIBUCIONES	TOTAL
D. Yiannis Petrides	68.000€	15.000€ (Presidente)	N/A	10.000€	93.000€
D. Guillermo de la Dehesa	68.000€	N/A	10.000€	15.000€ (Presidente)	93.000€
D. Juan José Guibelalde	68.000€	N/A	15.000€ (Presidente)	10.000€	93.000€
D. Charles Larry Pope	68.000€	N/A	N/A	10.000€	78.000€
D. Joseph W. Luter IV	68.000€	10.000€	N/A	N/A	78.000€
D. Karim Michael Khairallah	68.000€	N/A	N/A	10.000€	78.000€
D. Caleb Samuel Kramer	68.000€	10.000€	N/A	N/A	78.000€
D. Luis Serrano	68.000€	10.000€	10.000€	N/A	88.000€
D. Pedro Ballve Lantero	68.000€	N/A	N/A	N/A	68.000€
<b>AGREGADO</b>					747.000€ <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tras su nombramiento por el Consejo de Administración como miembro del Comité de Auditoría, D. Yiannis Petrides fue designado, con fecha 24 de febrero de 2011, Presidente de dicho Comité en sustitución de D. Juan José Guibelalde, por lo que en el año 2012 la cantidad a percibir por los consejeros ascenderá a 757.000€.

## 2.6.2 Políticas de remuneración de consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y la remuneración de la alta dirección

### (i) Principios aplicados:

La política de retribuciones con respecto a los consejeros ejecutivos es compartida con la aplicable a la alta dirección pues con ella se busca la remuneración en la parte que corresponden a su faceta ejecutiva. Así, se fundamenta en la premisa de que los componentes fijos y variables deben estar debidamente equilibrados con un componente fijo que ha de ser suficiente para remunerar el nivel de responsabilidad y las características de cada puesto conviviendo con un componente de retribución variable que remunere el desempeño en función de la consecución de objetivos. La suma de componentes debe situarse en un nivel retributivo que sea en todo momento competitivo para mantener o atraer el talento necesario para la gestión de la compañía.

En la actualidad la Sociedad sólo cuenta con un consejero que realiza funciones ejecutivas, D. Pedro Jose Ballvé Lantero, siendo la política aplicable en todo al tratamiento de la alta dirección.

Como todos los años durante el ejercicio 2011, el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha revisado la política de remuneraciones de los directivos con el objetivo de mantener las remuneraciones en niveles adecuados con referencia al mercado de compañías similares, así como para ajustar aquellas situaciones que lo precisan para alcanzar la plena equidad interna, tratando así de dirigir los niveles de remuneración a un óptimo, donde Campofrío debe de situarse para asegurar el mantenimiento del talento necesario para la gestión de la Sociedad. Dentro de esa revisión se encuentra la correspondiente al único consejero ejecutivo de la compañía actualmente.

La política de remuneración de consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas como la de alta dirección de la Sociedad se compone de cuatro elementos:

- (a) Retribución Fija
- (b) Retribución Variable
- (c) Planes sobre acciones (“*Stock Options*”)
- (d) Beneficios en especie

(ii) Retribución Fija:

La retribución fija remunera las habilidades, capacidades y el nivel de responsabilidad del consejero ejecutivo en su función directiva y es fijada tomando como referencia las existentes en otras compañías de similar naturaleza y dimensión en el mercado a la vez que respetando los criterios de equilibrio para mantener la equidad interna que corresponde a su nivel de directivo y de responsabilidad.

(iii) Retribución Variable:

Dentro del paquete de remuneración resulta fundamental el establecimiento de los parámetros de retribución variable que incentiven a los directivos, mediante la fijación de objetivos realistas pero ambiciosos. En este sentido, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones realiza anualmente un cuidadoso análisis tanto de los objetivos tomados como referencia como de la escala de consecución o devengo en función del nivel de objetivos alcanzados. En función de la ambición implícita de los objetivos se establece un arco mayor o menor en la escala de devengo para evitar que pequeñas desviaciones, respecto de los objetivos, puedan privar enteramente de la remuneración variable, lo que se entiende que desalentaría la aceptación, por los directivos, de niveles altos de objetivos. A ello hay que añadir la necesidad de que los objetivos fijados sean cuantificables, orientados a la creación de valor para la Sociedad y medibles en la práctica, para la verificación adecuada y objetiva del grado de consecución.

Cabe diferenciar dos sistemas de retribución variable:

- (a) Corto Plazo: El Plan Anual de Remuneraciones establece los mecanismos para la determinación de la cantidad anual a percibir de conformidad con las escalas de consecución diseñadas y aprobadas por el Consejo de Administración cada año, en función de los resultados anuales de la Sociedad y del desempeño individual de los objetivos diseñados.

En el ejercicio 2011 los parámetros de referencia fueron el EBITDA, el margen bruto y la consecución de determinados ahorros en proyectos identificados encontrándose, a la fecha de redacción de este informe, pendiente de verificación por la Comisión de Nombramientos del grado de cumplimiento de los objetivos y del correspondiente devengo.

- (b) Largo Plazo (LTIP): Conforme a lo establecido por las partes en el protocolo firmado con motivo de la fusión entre Campofrio y Groupe Smithfield el Consejo en el año 2009 aprobó el Plan de Retribución Variable a Largo Plazo, para un periodo de tres años (2009-2011) cuya consecución se basa en el EBITDA acumulado y otros indicadores económicos durante dicho periodo de tres años, de acuerdo con el plan de negocio a largo plazo aprobado con ocasión de la fusión, cuyo pago, en la medida alcanzada de los objetivos establecidos, se efectuaría en el año 2012 tras la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos. Dentro del total del gasto provisionado por la Sociedad a este respecto, corresponden 1.607.580 euros a la retribución variable por este plan atribuible a D. Pedro Jose Ballvé Lantero, en su condición de Presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Dicho importe en la medida en que se confirme su devengo será abonado en el ejercicio 2012.

Ambos sistemas, a Corto Plazo y Largo Plazo, establecen el importe variable a percibir como un porcentaje de su remuneración fija para el supuesto de alcanzarse el 100% de los objetivos determinados.

- (iv) Planes sobre acciones (“Stock Options”)

Como parte del Plan de Remuneraciones a Largo Plazo anteriormente referido, la Junta General de Accionistas aprobó el otorgamiento de hasta 1.300.000 opciones sobre acciones a diversos directivos, atribuyéndose a D. Pedro Jose Ballvé Lantero 140.000 opciones sobre acciones, en su condición de Presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Dichas opciones sobre acciones que dan derecho a adquirir una acción por cada opción podrán ser ejercitadas desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016. Dicho ejercicio además puede ser llevado a cabo mediante la “liquidación en efectivo mediante diferencias”.

- (v) Complementos en especie

El Presidente Ejecutivo al igual que los Altos Directivos participan, como parte de su retribución en especie, en seguros de salud, seguros de vida y por invalidez y accidentes. Asimismo, disfrutan de coche puesto a su disposición por la Sociedad. Estas prestaciones sociales están en línea con las prácticas existentes en el mercado.

El cuadro siguiente ilustra la retribución percibida por D. Pedro Jose Ballvé Lantero en su condición de Presidente ejecutivo del Consejo de Administración, durante el ejercicio 2011 en virtud de todos los conceptos detallados en el presente apartado 2.6.2:

Retribución Fija	Retribución Variable	Stock Options	Complementos en especie
914.742€	448.224€	N/A	154.495€

## 2.7 Política retributiva del ejercicio 2012

En cuanto a la política futura de remuneraciones al día de emisión del presente informe ni el Consejo ni la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene previsto la modificación de la política existente, habiendo confirmado para el ejercicio 2012 el mantenimiento de las cantidades fijas que perciben los consejeros por su condición de miembros y por su cargo en las comisiones tal y como se especifica en el apartado 2.6.1 de este informe.

No obstante, el Consejo y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son conscientes de la importancia de alinear en todo momento la remuneración a las condiciones y tendencias existentes en el mercado y a las mejores prácticas de los Consejos de Administración que la Comisión de Nombramientos sigue de cerca, de la misma forma que ocurre con la remuneración de los altos ejecutivos de la compañía. Ello exige asegurar la consistencia entre el diseño de los planes de remuneración, especialmente los variables, con la creación de valor para los accionistas y todo ello, en un contexto de desarrollo sostenible de las actividades de la compañía.

Dentro de dicha política, el Consejo tiene como criterio el mantenimiento de un importante porcentaje de la remuneración determinada con criterios variables, mediante la fijación de los correspondientes objetivos a alcanzar durante el periodo de duración de los planes aplicables.

En este sentido y en lo que se refiere al ejercicio 2012, el plan anual de remuneración variable refiere sus objetivos tanto a la consecución de EBITDA como a la implantación y desarrollo de una serie de planes concretos identificados de transformación de determinadas áreas o prácticas de la Compañía.

Por último, debe indicarse que entre los puntos de la agenda de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo para el presente ejercicio y, a la vista del vencimiento del plan de remuneración a largo plazo 2009-2011, se encuentra la elaboración y puesta en marcha de un plan de remuneración a largo plazo, de forma que pueda reconocerse e incentivarse la ejecución por la Alta Dirección, incluidos los consejeros ejecutivos, de los planes y objetivos o proyectos estratégicos de la Compañía de duración plurianual.

**CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.**

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SOCIEDAD SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
SOCIALES Y SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PREVISTAS EN  
LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE MAYO DE  
2012 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 30 EN  
SEGUNDA CONVOCATORIA**

**(PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA)**

---

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (la “**Sociedad**”), en su sesión de fecha 29 de febrero de 2012, ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sendas propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tienen por objeto adaptar su contenido a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”).

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, explicando y justificando, respectivamente, las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se someten a la consideración de la Junta General Ordinaria.

**1. Antecedentes y justificación.**

Tal y como se ha señalado, la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adecuar su contenido a determinadas modificaciones en la legislación societaria introducidas por la Ley 25/2011.

Se hace constar que, de conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, la propuesta de modificación del citado Reglamento fue informada favorablemente y con carácter previo por el Comité de Auditoria de la Sociedad.

Las modificaciones que ahora se proponen y cuyo contenido se comenta pormenorizadamente a continuación, se refieren a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas, son consecuencia necesaria de las modificaciones introducidas por la referida legislación societaria y se refieren a cuestiones de índole material.

Por lo que respecta a los Estatutos Sociales, se propone en el punto TERCERO del orden del día la modificación de los artículos trece, catorce y veinte, que tiene por objeto, la introducción de los siguientes cambios materiales:

- (i) Artículo Trece: Se modifica el régimen de “*Complemento de la Convocatoria de la Junta General*”, con el fin de incorporar los cambios introducidos por el artículo 519 de la Ley 25/2011, en virtud de los cuales se limita la posibilidad de completar el orden del día de las convocatorias únicamente para las Juntas Generales Ordinarias, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Además, se incorpora la posibilidad de que los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social puedan presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.
- (ii) Artículo Catorce: Se desarrolla la regulación sobre la “*Representación en Junta*”, estableciendo que en caso de que se haya emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar las instrucciones durante el periodo de un año desde la celebración de la junta correspondiente.
- (iii) Artículo Veinte: Se incorpora la posibilidad de convocatoria del Consejo de Administración por un tercio de sus miembros, cuando habiendo requerido para ello al Presidente, éste no hubiera procedido a la convocatoria, sin causa justificada, en el plazo de un mes.

En relación con el Reglamento de la Junta General de Accionistas, se propone en el punto CUARTO del orden del día, la introducción de cambios materiales en lo que respecta a la modificación de los artículos nueve, once, doce, catorce y veinticuatro, la cual tiene por objeto, la introducción de los siguientes cambios materiales:

- (i) Artículo Nueve: Se amplía el contenido del anuncio de convocatoria de la página Web, incorporando las menciones introducidas en los artículos 174 y 517 de la Ley 25/2011.
- (ii) Artículo Once: Se modifican las facultades de los accionistas en relación con el Orden del Día y la presentación de nuevas propuestas de acuerdos, con el fin de incorporar los cambios incorporados por el artículo 519 de la Ley 25/2011, en virtud de los cuales se limita la posibilidad de completar el orden del día de las convocatorias únicamente para las Juntas Generales Ordinarias, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Además, se incorpora la posibilidad de que los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social puedan presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.
- (iii) Artículo Doce: Se restringe el derecho de información del accionistas en aquellos supuestos en que la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

- (iv) Artículo Catorce: Se desarrolla la regulación sobre el “*Régimen de Representación en la Junta General*”, estableciendo que en caso de que se haya emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar las instrucciones durante el periodo de un año desde la celebración de la junta correspondiente.
- (v) Artículo Veinticuatro: Se puntualiza que resultará de aplicación a la regulación sobre el fraccionamiento del voto de los accionistas las disposiciones legales que en cada momento resulten de aplicación.

## **2. Propuestas de acuerdos**

El texto íntegro de los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en los puntos TERCERO y CUARTO del orden del día, es el siguiente:

### **TERCERO- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 13, 14 y 20 de los Estatutos Sociales.**

Aprobar la modificación de los artículos 13, 14 y 20 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la redacción siguiente:

#### **ARTICULO TRECE**

**Convocatoria** *Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración en la forma que determina la Ley de Sociedades de Capital.*

**Derecho de Información** *El anuncio expresará además de los requisitos legales y cuando así lo exija la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*

**Complemento de convocatoria y nuevas propuestas de acuerdos** *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo de capital establecido al efecto en la Ley de Sociedades de Capital, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en cuyo caso se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. En caso de ejercicio de dicho derecho por accionistas cuya participación sea inferior al mínimo legalmente establecido, corresponderá libremente al Consejo de Administración el acceder o no a la referida solicitud*

*En ningún caso podrá ejercitarse el derecho dispuesto en el presente artículo respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.*

*Asimismo, los accionistas que representen el porcentaje mínimo de capital establecido al efecto en la Ley de Sociedades de Capital podrán, en el mismo*

*plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.*

#### **ARTICULO CATORCE**

**Derecho de Asistencia Mínimo Exigible Agrupación** *Podrán asistir a la Junta General los accionistas que figuren inscritos como tales en los registros contables de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. La asistencia a las Juntas podrá efectuarla el accionista por si mismo o mediante representación, siempre que cuente con un mínimo de 10 acciones, bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a las Juntas.*

**Asistencia Consejo y Directivos** *Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán asistir, igualmente, los Directores, Técnicos y demás personas vinculadas a la Sociedad y que a criterio del Consejo, pueda ser conveniente su asistencia, en virtud de los asuntos incluidos en el Orden del Día.*

**Representación** *Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos anteriormente citados y con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales que en cada momento resulten de aplicación.*

*La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso garanticen suficientemente la identidad del representado y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia de conformidad con los presentes Estatutos.*

*En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.*

**Solicitud pública de representación** *En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas cotizadas.*

*Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior.*

*La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así*

*permitirlo la Ley, en cuyo caso será igualmente de aplicación lo señalado en los párrafos precedentes. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración.*

*Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.*

## **ARTICULO VEINTE**

**Reuniones** 1. *El Consejo de Administración se reunirá cuando los intereses sociales lo aconsejen y obligatoriamente como mínimo cuatro veces al año, y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía o lo solicite alguna de las Comisiones, si estuvieran nombradas, o lo soliciten, un tercio de los Consejeros.*

*Asimismo y cuando el cargo de Presidente recaiga en quien tenga la condición de consejero ejecutivo/primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo podrá facultar de forma permanente a uno de sus consejeros independientes, a fin de que pueda solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos del orden del día.*

2. *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días.*

*Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán asimismo convocarlo, cuando habiendo requerido para ello al Presidente, éste no hubiera procedido a la convocatoria, sin causa justificada, en el plazo de un mes*

*La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada de conformidad con las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.*

3. *Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.*

4. *El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá, a ser posible, de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.*

**CUARTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 9, 11, 12, 14 y 24 del Reglamento de la Junta.**

Aprobar la modificación de los artículos 9, 11, 12,14 y 24 del Reglamento de la Junta, que en lo sucesivo tendrá la redacción siguiente:

***Artículo 9º.- Contenido del anuncio de convocatoria de la página Web.***

*El anuncio de convocatoria de la Junta General que se inserte en la página web de la Sociedad deberá incluir, al menos:*

- a) La enumeración completa de todos los puntos del orden del día.*
- b) El texto completo de las propuestas de acuerdo que sobre los puntos incluidos en el orden del día se someterán a la aprobación de la Junta General.*
- c) Tratándose de propuestas en las que resulten aplicables los requisitos propios de la modificación de Estatutos, el texto íntegro de los informes justificativos elaborados por el Consejo de Administración o por los accionistas autores de la propuesta, redactados en términos claros y precisos.*
- d) El texto íntegro de las cuentas anuales, del informe de gestión y del informe de auditoría a ser aprobados por la Junta General Ordinaria, así como de los mismos documentos referidos a las cuentas consolidadas.*
- e) El texto íntegro del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo puesto a disposición de la Junta General Ordinaria.*
- f) El texto íntegro de los informes o certificaciones emitidos por auditores o expertos independientes en relación con los acuerdos, en su caso, a adoptar.*
- g) La fecha en la que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general.*
- h) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible esta información.*
- i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio.*
- j) El sistema para la emisión de voto por representación.*
- k) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia.*
- l) Las demás menciones obligatorias con arreglo a la Ley o a los Estatutos Sociales.*
- m) La identificación de la sede donde haya de celebrarse la Junta.*

***Artículo 11º.- Facultades de los accionistas en relación con el Orden del día y la presentación de nuevas propuestas de acuerdo.***

*Cualquier accionista podrá dirigir a la Sociedad, por correo electrónico o mediante carta dirigida al domicilio social, sugerencias destinadas a promover la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la Junta General y la aclaración del contenido literal de estos últimos. Las solicitudes deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el*

*nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular. No podrán formularse solicitudes por representación. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente a propósito del derecho de información del accionista en relación con las aclaraciones que merezcan los puntos incluidos en el orden del día. A la vista del número de sugerencias formuladas y del grado de representatividad de los peticionarios, el Consejo de Administración podrá, en cada caso, hacer uso del sentido de las mismas, en la medida en que, a su juicio, contribuyan de modo efectivo a la mejora de la información disponible para el accionista, ya en el orden del día que en definitiva se publique, ya en la información que se inserte en la página web relativa a la Junta General, ya en las informaciones o aclaraciones que hayan de prestarse con ocasión de la Junta General. El Consejo podrá, en cualquier caso, cualquiera que fuera su valoración de la petición o sugerencia o para su pronunciamiento, solicitar del accionista la acreditación de su condición de socio y número de acciones que representa. Salvo que las cuestiones suscitadas revistan especial complejidad o sean de especial trascendencia en su valoración, las funciones del Consejo de Administración establecidas en el presente artículo serán ejercitadas por quien ocupe el cargo, en cada momento, de Presidente del Consejo o Consejero Delegado, conjuntamente con el Presidente del Comité de Auditoría. De igual forma conjunta decidirán los citados Consejeros el sometimiento de la cuestión al Consejo de Administración cuando la prudencia, según su criterio, así lo aconseje.*

*De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo trece de los Estatutos Sociales, los accionistas que representen el porcentaje mínimo de capital establecido al efecto en la Ley de Sociedades de Capital, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en cuyo caso se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. En caso de ejercicio de dicho derecho por accionistas cuya participación sea inferior al mínimo legalmente establecido, corresponderá libremente al Consejo de Administración el acceder o no a la referida solicitud. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho dispuesto en el presente párrafo respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.*

*Asimismo, los accionistas que representen el porcentaje mínimo de capital establecido al efecto en la Ley de Sociedades de Capital podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.*

#### **Artículo 12º.- Derecho de información del Accionista.**

*El Consejo de Administración dará cumplimiento a las obligaciones de información establecidas en la Ley de Sociedades de Capital por cualquier medio técnico, informático o telemático y, en particular, a través de la página web de la sociedad, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar la información en forma impresa. El Consejo de Administración procurará que el informe o la aclaración, si la materia sobre la que versen pudiera revestir interés general y no perjudicara el interés social, sea insertada en la página web de la Sociedad con la mayor antelación posible respecto de la fecha de celebración de la Junta.*

*Las solicitudes de información o aclaración a que se refiere este artículo deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular. No podrán formularse solicitudes por representación. El Consejo de Administración podrá exigir del solicitante, en cualquier momento, la acreditación de su condición de accionista.*

*El Consejo de Administración no atenderá a las solicitudes de información o aclaración cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud haya sido formulada o esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Cuando la solicitud de información o aclaración haya*

*sido formulada por accionistas que representen un porcentaje superior al cinco por ciento del capital social, el Consejo de Administración habrá de justificar su parecer contrario al suministro de información mediante informe escrito, del que hará entrega al solicitante o solicitantes con ocasión de la celebración de la Junta General, antes de entrar en el examen y votación del orden del día.*

*Asimismo, el Consejo de Administración tampoco estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*

*El derecho de información del accionista, cualquiera que fuera la forma en que fuera ejercitado o atendido, comprende la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.*

#### **Artículo 14º.- Régimen de representación en la Junta General.**

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista y con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales y estatutarias que en cada momento resulten de aplicación. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso garanticen suficientemente la identidad del representado y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia de conformidad con los Estatutos y el artículo 25º del presente Reglamento. La representación podrá conferirse exclusivamente para votar algunos de los asuntos incluidos en el orden del día. En los asuntos para los que no se hubiera conferido representación, se entenderá que los titulares de esas acciones se abstienen de participar en la votación, si bien, en todo caso, las acciones así representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.*

*En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.*

#### **Artículo 24º.- Votación.**

*Tras el turno de deliberaciones se abrirá el turno de votaciones. La votación se realizará por cualquier procedimiento que, a juicio del Presidente de la Junta, permita conocer claramente el número de votantes y los votos emitidos.*

*Se votarán de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en particular (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, las que afecten a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*

*Siempre que sea solicitado previamente por los socios afectados con carácter especial para cada junta, se acredite debidamente la existencia de razones para el fraccionamiento de voto y sea posible el establecimiento de los procedimientos que garanticen su ejecución, se permitirá el fraccionamiento de voto por parte de aquellos intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de diferentes clientes, a fin de que puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos y conforme a las disposiciones legales que resulten de aplicación.*

*El proceso de votación culminará con la proclamación del resultado por el Presidente de la Junta, quien deberá dar cuenta del número de votos emitidos a favor y en contra y de las abstenciones y de los votos en blanco, para concluir si existe o no acuerdo válido.*

\*\*\*\*\*

Madrid, 29 Febrero de 2012.

Mr. Pedro Ballvé Lantero  
Chairman

Mr. Alfredo Sanfeliz Mezquita  
Secretary of the Board of Directors

**CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.**

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA  
SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACION EN EL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR EL AUMENTO DE  
CAPITAL SOCIAL A TENOR DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) Y 506  
DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

**(PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE 29 DE  
MAYO DE 2012**

---

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. en su sesión de fecha 29 de Febrero de 2012 ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, una propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 286, 296, 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, explicando y justificando la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General.

**1. Antecedentes y justificación económica.**

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de las sociedades cotizadas, exige que su órgano de administración disponga en todo momento de instrumentos adecuados que le otorguen la flexibilidad requerida para adaptar su nivel de recursos propios a las necesidades que puedan darse en cada momento para la Sociedad y atender así, mediante la captación de nuevas aportaciones sociales, y por el importe que se estime conveniente, las necesidades de financiación que puedan existir en el desarrollo de su actividad, incluyendo, en su caso, la realización de nuevos proyectos empresariales.

Dichos instrumentos tienen la función de proporcionar agilidad y autonomía suficiente al Consejo de Administración para elegir en cada momento las vías de financiación que resulten más adecuadas y beneficiosas para la Sociedad, teniendo en cuenta las condiciones de los mercados financieros.

En este sentido, el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital permite a la Junta General de las sociedades anónimas la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar un aumento de capital social, sin previa consulta a la Junta General, y por tanto, facultar al Consejo para adoptar las acciones concretas encaminadas a dicha emisión.

En atención a lo anterior y, en particular considerando que la delegación de la facultad de aumentar el capital social constituye el mecanismo adecuado para que en cada momento la

Sociedad pueda adecuar su estructura de financiación a sus necesidades, de forma ágil y eficaz, según lo anteriormente indicado, el Consejo de Administración estima necesario que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración, la facultad de acordar, en el momento oportuno, uno o varios aumentos de capital, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la facultad de ampliar el capital social, es esencial la rapidez y selección del origen de los recursos.

Por ello, se hace necesario que el Consejo de Administración disponga también de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente correspondiente a los accionistas. Dicha facultad aparece reconocida en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, y deberá ejercitarse por el Consejo de Administración en beneficio del interés social, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos al efecto.

## **2. Delegación de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias.**

Conforme a lo expuesto en el apartado 1 anterior, y dejando sin efecto por el plazo no transcurrido el correspondiente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el 24 de junio de 2009, se propone a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas de CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A, la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social por un importe nominal máximo de 51.110.411 euros.

En virtud de la delegación que se propone a la Junta General, el Consejo de Administración quedará facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y en la cuantía que hasta el importe máximo anteriormente mencionado considere conveniente, sin necesidad de previa consulta a la Junta General y con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedad de Capital, y en particular y a título indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias en circulación, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.
- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.
- (c) En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el Consejo de Administración podrá libremente decidir respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (d) En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos supuestos, el Consejo de Administración podrá prever la suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se concederá por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General.

Asimismo se propone dejar sin efecto todas y cada una de las delegaciones efectuadas a favor del Consejo de Administración de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. para aumentar el capital a tenor de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital (antiguo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas) que a la fecha presente se encuentren en vigor, de forma que como consecuencia de la adopción del presente acuerdo, quede como única autorización en vigor la presente.

### **3. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General.**

El texto íntegro de los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

**Séptimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, a tenor de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Se acuerda, dejando sin efecto por el plazo no transcurrido el correspondiente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el 24 de junio de 2009, delegar en favor del Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o en varias ocasiones, el aumento del capital social hasta un importe nominal máximo de 51.110.411 Euros y mediante la emisión de hasta 51.110.411 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de la presente delegación, el Consejo de Administración queda facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y cuantía que considere conveniente y sin necesidad de previa consulta a la Junta General, con facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando el interés de la sociedad así lo requiera, todo ello con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en el artículo 297.1.b) y, en su caso, 506 de la Ley de Sociedades de Capital, y en particular y a título meramente indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias en circulación, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.

- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.
- (c) En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el Consejo de Administración podrá libremente decidir respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos supuestos, el Consejo de Administración podrá prever la suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que con ocasión de los acuerdos que adopte en su caso al amparo de la autorización conferida y con facultad de sustitución a favor de los Consejeros que estime oportuno, pueda realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los mismos y en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (i) designar y encomendar a favor de cualesquiera entidades las funciones propias de agente, director, colocador y/o asegurador de las emisiones, formalizando con las mismas los oportunos acuerdos, en los términos que libremente convengan;
- (ii) comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y cualesquiera otras autoridades u organismos, públicos o privados, y realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisas, suscribiendo los folletos informativos y cualesquiera otros documentos que se requieran o resulten convenientes para la efectividad de los acuerdos adoptados;
- (iii) solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas en los correspondientes aumentos de capital, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).
- (iv) Solicitar cuantos informes sean requeridos de acuerdo con los artículos 308 y 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital para proceder, en su caso, a la exclusión de derechos de suscripción preferente.

La presente autorización se concede por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General, quedando expresamente facultado el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, para dar nueva o nuevas redacciones a los artículos correspondientes de los Estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el acuerdo de

aumento de capital, así como para solicitar la inscripción del aumento en el Registro Mercantil al amparo de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 315 del referido texto legal.

Se acuerda dejar sin efecto todas y cada una de las delegaciones efectuadas a favor del Consejo de Administración de CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A. para aumentar el capital a tenor de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital (antiguo artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas) que a la fecha presente se encuentren en vigor, de forma que como consecuencia de la adopción del presente acuerdo, quede como única autorización en vigor la presente.

Madrid, 29 de Febrero de 2012.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO